Núm. 165. Lunes 21 de Julio de 1952. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100	Particulares y otras entidades (semestre)	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50	Idem (trimestre)	25
Idem (semestre)	30	Precio de la línea	2
Particulares y otras entidades (año)	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

AMPLIACIÓN A LAS NORMAS SOBRE VENTA DE PAN

De conformidad con lo dispuesto por la Superioridad, en escrito número 93.042 y telegrama núm. 8.150, de fecha 12 del corriente mes, se hace público para general conocimiento, que aparte de las normas que ya vienen rigiendo para la venta de harina y pan, habrán de tenerse presentes las siguientes:

1.ª Dentro del plazo máximo de tres días, contados a partir de la publicación de la presente nota en el *Boletin oficial de la provincia*, todos los industriales panaderos y establecimientos de despacho de pan, colocarán en lugar adecuado un cartel, con caracteres bien visibles, con los precios y tamaños de las distintas piezas de pan, distinto para cada una de las calidades «familiar» y de «calidad».

2.ª Dichos carteles habrán de visarse previamente por esta Delegación provincial los de la capital y por las locales los de los restantes pueblos de la provincia.

3.ª El suministro de pan «familiar» será preferente al de «calidad», y, por tanto, habrán de tenerse siempre existencias del primero a disposición del público que lo solicite, advirtiendo, que en el caso de que sea demandado pan «familiar» y se carezca del mismo, podrá exigirse por el consumidor pan «especial» (elaborado con harina del 75 por 100) al precio señalado para aquél, y

4.ª Por lo que se refiere a la capital, se recuerda que los precios a aplicar serán los publicados en la nota de esta Delegación en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 161, correspondiente al día de ayer, los cuales regirán para toda la provincia.

Siendo propósito del Gobierno de la Nación el conseguir la normalización del suministro de pan, alimento de primerísima necesidad para la vida humana, por estos Servicios se vigilará estrechamente al objeto de evitar sean vulneradas las disposiciones dictadas siguiendo las directrices del mismo, principalmente en lo que se refiere a calidad y precios, cuyas irregularidades sancionaré con el máximo rigor.

Soria 16 de julio de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis L. Pando.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ÓRDENES

Excmos. Sres.: La producción nacional de celulosa textil, la regularidad alcanzada en las importaciones precisas de dicha primera materia y la tendencia a la estabilización general de precios en el mercado textil, permiten y aconsejan conceder un régimen de absoluta libertad, tanto a la industria como al comercio del rayón fibras celulósicas y fibras de síntesis, así como a sus mezclas y manufacturas.

Asimismo, las circunstancias en que se desenvuelve la industria manufacturera de seda natural y en el mercado de estas manufacturas, hacen posible el extender a las mismas dicho régimen de libertad.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispone lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta orden, se declara la libertad de comercio, circulación, contratación y precio de toda clase de hilados, manufacturados, tejidos y generos de punto de rayón y toda clase de fibras artificiales y de síntesis y sus mezclas, tanto en fábrica como en los diversos escalones comerciales y de venta al público.

2.º El sindicato Nacional Textil (Sector Seda) confeccionará, de acuerdo con las instrucciones que le comunique el Ministerio de Industria un Censo de Consumidores de rayón, fibra continua legalmente establecidos en la fecha de publicación de esta orden.

Dicho Censo comprenderá a los hiladores, torcedores, tejedores, fabricantes de géneros de punto, paquetería e hilos de fantasía, e industrias varias no comprendidas en los conceptos anteriores.

3.º La venta de hilados de rayón, fibra continua, se realizará directamente por las hilaturas a los industriales inscritos en el Censo a que se hace referencia en el punto anterior. Los industriales inscritos y censados podrán adquirir el rayón que precisen para el ejercicio de su propia industria, dentro de la capacidad normal de la misma, sin poder realizar operaciones de reventa de esta materia prima, salvo en el caso de que la misma haya sido manipulada para ulteriores aplicaciones. Todo acaparamiento o reventa podrá determinar la anulación de la inscripción en el Censo antes citado.

4.º Los productores de fibra cortada podrán vender libremente su producción entre sus clientes habituales, que deberán utilizarla en sus respectivas instalaciones industriales.

5.º Por las Secretarías generales Técnicas de los Ministerios de Industria y de Comercio y por el Sindicato Nacional Textil (Sector Seda), se vigilarán con la mayor atención los efectos que produzca en la práctica la aplicación de las disposiciones de esta orden, a fin de adoptar, si hubiera lugar a ello, las medidas oportunas.

6.º En cuanto a la seda natural, dado el régimen especial de sus hilaturas, sólo se aplicará la libertad dispuesta en el punto primero de esta orden a las manufacturas de aquélla.

7.º Por los Ministerios de Industria y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto en esta orden se dispone.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años Madrid 5 de julio de 1952.—CARRERO. Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Comercio.

(*B. O. del E.* del día 9 de Jl.)

Excmos. Sres.: La base séptima de la ley de 22 de julio de 1918 y el artículo 30 del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de septiembre siguiente para su aplicación, preceptúan con carácter general que «los funcionarios residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse de la residencia oficial sin licencia concedida por autoridad competente».

Los reglamentos y disposiciones orgánicas promulgadas con posterioridad para los diversos Cuerpos y Servicios especiales, adoptan en sus textos la expresada norma con expresión formal del deber de residencia que ha de cumplir todo funcionario para la eficaz prestación del servicio que le incumbe en la actividad del Estado.

Se considera conveniente recordar la plena vigencia del precepto citado, con cuya inicial generalidad, derivada además a disposiciones orgánicas de ulterior fecha, se comprende a la totalidad de los funcionarios públicos.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia ha acordado:

Primero. Que los funcionarios públicos, ya pertenezcan a Cuerpos especiales, facultativos, técnicos, auxiliares y subalternos, o estén organizados en plantillas o servicios de la Administración independientes de aquéllos, han de observar el deber de residencia en la población donde su función se desarrolle, conforme preceptúa la base séptima de la ley de 22 de julio de 1918 y artículo 30 del reglamento para su aplicación, aprobado por Real decreto de 7 de septiembre del propio año, y disposiciones orgánicas concordantes.

Segundo. Los Ministerios cuidarán de que se cumpla con exactitud el expresado deber, y con estricto rigor aplicarán las sanciones prevenidas al efecto en los Reglamentos para el caso de que el precepto se quebrante, omitiendo la obtención de licencia superior y adecuada a los límites de tiempo ya fijados en los mismos Reglamentos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid 30 de junio de 1952.—CARRERO Excmos. Sres. Ministros ... Sres ...

(*B. O. del E.* del día 5 de Jl.)

C.D. 2022

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Subasta

Se anuncia al público la subasta de las obras de terminación del camino vecinal de Renieblas a Aldealpozo, con un presupuesto de contrata de 706.527'38 pesetas, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones económico administrativas aprobados por la Corporación, obrantes en la Sección de Vías y Obras.

La subasta que será presidida por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación o Sr. Diputado en quien delegue, se celebrará en este Palacio provincial a las trece horas del día en que se cumpla el vigésimo hábil a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Las proposiciones, reintegradas con un timbre de 4'75 pesetas y el sello móvil provincial, se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que ha de regir para las obras de terminación del camino vecinal de Renieblas a Aldealpozo, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a dicho documento, por el precio de ..... (en letra).

A los efectos de las notificaciones en esta ciudad señalo el siguiente domicilio:

Don ....., calle ....., núm. ..., piso...

Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poderes declarados bastantes por cualquiera de los Letrados en ejercicio pertenecientes al Colegio de esta capital, debiendo presentarlas en el Negocio de Subastas durante el plazo comprendido entre el día de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la subasta, de once a trece horas, los días laborables.

A toda proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituído el depósito previo del 2 por 100 del presupuesto de contrata, y el rematante deberá prestar la fianza definitiva del 4 por 100 de dicho presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del receptor y presentador. En el anverso se escribirá:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de terminación del camino vecinal de Renieblas a Aldealpozo.»

El adjudicatario deberá tener terminadas las obras dentro del plazo de un año, a contar del siguiente día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y se efectuará bajo la inspección del señor Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, obligándose el contratista a ejecutarlas cumpliendo las indicaciones de la inspección con sujeción al proyecto antedicho, debiendo realizar un contrato con los obreros que haya de emplear en las obras, el que deberá ajustarse a las vigentes disposiciones en la materia

El pago se efectuará por certificaciones mensuales de obra ejecutada.

Soria 14 de julio de 1952.—El Presidente, A. la Banda. 1411

236.—Derechos 166 pesetas,

Delegación de Hacienda en Soria

Sección provincial de Administración local

Circular

Encontrándose muy avanzado el transcurso del ejercicio actual, y aún a pesar de las advertencias hechas en la circular de esta Sección publicada en el *Boletín oficial de esta provincia* núm. 107 de 9 de mayo último, son numerosos los Ayuntamientos que todavía no han remitido a esta Delegación de Hacienda la copia certificada del presupuesto ordinario del corriente año, y por lo tanto está pendiente de aprobación su imprecindible y básica ley económica, por cuya causa funcionan anormalmente y en su consecuencia fuera de la legalidad.

Contraen grave responsabilidad las Corporaciones locales, a tenor de lo dispuesto en la ley de Régimen Local artículada por decreto de 16 de diciembre de 1950 por haber dejado transcurrir los plazos que señala la expresada ley, sin haber elevado a esta Delegación sus presupuestos, pues además de los perjuicios que irrogan a los intereses municipales, cuya defensa y custodia les están encomendados y de la precitada responsabilidad, está el obstáculo que en su susodicho retraso supone en el normal funcionamiento de los servicios de esta Sección, y un recargo considerable sobre la improba labor, cada día mayor, que pesa sobre la misma, recordándose también que ha de cumplimentar servicios de carácter inaplazable dispuestos por varios Ministerios y que por carecer de los datos precisos no pueden llevarse a efecto en las fechas y plazos que señalan.

Por imperativo de la ley y por las razones aducidas se exige con todo apremio a los Ayuntamientos posteriormente relacionados, para que en el improrrogable plazo de ocho días remitan sin más dilación los referidos presupuestos a la repetida Delegación, y realizado este esencial y obligado servicio dentro del plazo de referencia, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*, evitarán la multa y propuesta de Comisionado que se encargue de recogerlos o de confeccionarlos si no estuviesen hechos.

Los Ayuntamientos que abajo se relacionan y tengan devueltos sus presupuestos para la práctica de reparos que les haya formulado esta Sección, efectuarán los mismos en el improrrogable plazo de cinco días y los remitirán seguidamente a la misma, esperando atiendan con prontitud y verdadero celo este requerimiento para lo cual darán preferencia sobre todos los demás servicios, pues de lo contrario me vería obligado, aún sintiéndolo mucho, a ponerlo en conocimiento de la Superioridad a todos sus efectos.

Ayuntamientos de nueva entrada

Abejar, Alcoba de la Torre, Aldehuela de Periañez, Almarail, Arguijo, Barriomartín, Berzosa, Bocigas de Perales, Borobia, Bretún, Cabreriza, Cortos, Cañamaque, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Cuenca (La), Cubo de la Sierra, Chaorna, Dévanos, Fraguas (Las), Fuentecambrón, Gallinero, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Iruero, Mallona (La), Matanza de Soria, Medinaceli, Miño de San Esteban, Ocenilla, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peñalcazar, Pinilla del Campo, Póveda (La), Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quiñonería (La), Recuerda, Rejas de San Esteban, Sagides, Salduero, San Felices, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Tajahuerce, Tardajos de Duero, Vadillo, Valtueña, Villálvaro y Zayas de Torre.

Devueltos para la práctica de reparos

Cabrejas del Pinar, Caracena, Castejón del Campo, Cigudosa, Collado (El), Hoz de Arriba, Jaray, Noviercas, Oncala, San Andrés de San Pedro, Trévago y Valderrodilla.

Soria 16 de julio de 1952.—El Jefe Provincial, F. Serrano de Albillos.—V.° B.°—El Delegado de Hacienda, J. Mozas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia, por tercera vez, la enajenación relativa al aprovechamiento de leñas muertas rodadas cualquiera que sea su dimensión, que se encuentren en la Sección 1.ª del monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra.

Sólo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del certificado profesional de la Clase D; habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3 º

Como el aprovechamiento comprende de la totalidad de las leñas rodadas existentes en la Sección 1.ª y su volumen se desconoce actualmente, se fijan únicamente los precios del estéreo adoptándose como topes máximo y mínimo respectivamente, las cantidades ds 4'00 y 0'50 pesetas, sobre los que versará la licitación.

La enajenación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado, hasta la vispera del día señalado para su celebración, de diez de la mañana a una de la tarde, los dias laborables, debiendo constituír un depósito provisional de 1.000 pesetas en Depositaría municipal.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas del Distrito Forestal, publicadas con fecha 8 de marzo próximo pasado y económico administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones, a disposión de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 11 de julio de 1952.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 1413

Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ...., con residencia en ....., calle de .. .., número ....., en representacion de ...., lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase de ....., número ....., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., en el monte ..... de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. ..... presentada .....

a) Indice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. ....., presentada .....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.....

c) Indice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Indice adicional .....

I) Indice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de ..... de 195.

El interesado.

237.—Derechos 196 pesetas.

AGREDA

Existiendo paralizada en arcas locales del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 4.278'65 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de agosto de 1928 pudiendo presentar solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos sita en el Ministerio de Agricultura Madrid, concediéndose préstamos con garantía personal bien probada hasta de 3 000 pesetas.

Agreda 2 de julio de 1952.—El Alcalde, Pedro Cilla. 1377

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022